

REGLAMENTO (CEE) Nº 273/91 DE LA COMISIÓN**de 1 de febrero de 1991****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3447/90 relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de ovino y caprino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3577/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3447/90 de la Comisión, de 28 de noviembre de 1990, establece condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de ovino y caprino⁽³⁾; que conviene determinar la cantidad mínima para cada retirada; que procede completar las disposiciones de dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las carnes de ovino y de caprino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento (CEE) nº 3447/90 se insertará el artículo siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de febrero de 1991.

« Artículo 3 bis

La cantidad mínima para cada retirada se fijará en cuatro toneladas, expresadas en carne sin deshuesar, por almacén y por contratante. No obstante, cuando la cantidad que quede en un almacén sea inferior a dicha cantidad, se autorizará una salida suplementaria del almacén de toda la cantidad o de una parte de la misma.

Cuando no se cumplan las condiciones contempladas en el apartado precedente:

- el importe de la ayuda para la cantidad retirada se calculará con arreglo al apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3446/90 de la Comisión⁽⁴⁾, y
- se perderá el 15 % de la garantía contemplada en el artículo 4 correspondiente a la cantidad retirada.

^(*) DO nº L 333 de 30. 11. 1990, p. 39. »*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.⁽³⁾ DO nº L 333 de 30. 11. 1990, p. 46.